

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, mayo 04 de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que, dentro del término concedido para subsanar la demanda el mandatario judicial arrió escrito en tal sentido. Sirvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 828

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00125-00
Proceso: Declaración de UMH Y SP
Demandante: Tito Villanueva López
Demandada: María Fernanda Chávez y Herederos indeterminados del causante Edgar Javier Chávez Rengifo

Mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

El presente asunto fue inadmitido en tanto precisaba de corregir una falencia que presentaba y dentro del término concedido para tal fin, el mandatario judicial arrió escrito de subsanación.

Revisada ahora la demanda, la misma reúne los requisitos de forma preceptuados por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se tuvieron en cuenta las previsiones que para el efecto estatuye la ley 2213 de 2022, por lo que se dispondrá su admisión, siendo de otro lado este despacho competente para asumir su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada a través de apoderado judicial por el señor TITO VILLANUEVA LÓPEZ, en contra de la señora MARIA FERNANDA CHÁVEZ y Herederos indeterminados del causante EDGAR JAVIER CHÁVEZ RENGIFO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal estipulado por el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada, acorde a las previsiones del art. 8 de la ley 2213 de 2022 y CORRERLE TRASLADO de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste, por intermedio de apoderado (a) judicial.

CUARTO: Se advierte que la notificación a la demandada, corresponde a la parte interesada, quien deberá dar cumplimiento para el efecto a las disposiciones contenidas en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante EDGAR JAVIER CHÁVEZ RENGIFO quien en vida se identificó con CC. 10.533.112, en su calidad de demandados inciertos, para que concurran al presente asunto a hacer valer sus derechos. Por consiguiente, elaborar el emplazamiento respectivo, de conformidad con las preceptivas del artículo 108 del Código General del Proceso, en el cual, se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y denominación del juzgado que los requiere, cuyo listado se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por el término de 15 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos emplazados, que, si no comparecen a hacer valer sus derechos dentro del presente asunto, se les designará un curador ad-litem para que los represente en el trámite del mismo.

SÉPTIMO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P. 2

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. GUIDO FERNANDO OVIEDO PERDOMO abogado titulado en ejercicio, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.-76.317.803 y T.P. No. 120.990 del C.S.J. para actuar en este asunto como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica
por estado No.076 del día
05/05/2023

Ma- del SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f486f881f5ceb0813de684e42f4fbc75579a0053f767a0deec360d09e6ae249**

Documento generado en 04/05/2023 05:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>